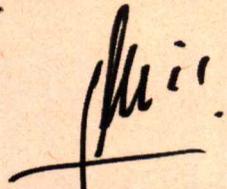


**INFORME SECRETARIAL:** El apoderado judicial de la parte demandante presenta constancia de notificación al demandado a un correo electrónico sin reportar. Así mismo presenta notificaciones sin certificado de trazabilidad. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 18 de 2024



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 0551**  
**RADICACION 2024-00058**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, abril 18 de 2024**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima cuantía-**, promovido por **VIVIANA RIVERA TROCHEZ**, contra **JUAN CARLOSM LABIO TROCHEZ**, **NO SERA TENIDA EN CUENTA** la notificación reportada por el apoderado judicial de la parte actora para el demandado, teniendo en cuenta que la misma fue realizada a un correo electrónico que nunca ha sido reportado en el trámite de la demanda, debe recordar el estudiante de derecho que apodera a la parta Ejecutante, lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

(...)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

(...) (Negrilla y subrayado por el Despacho).

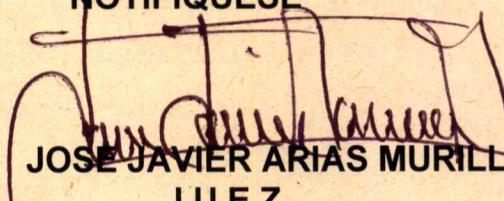
Por su parte, las notificaciones al Facebook u otras plataformas, deben ser acompañadas de los respectivos documentos y/o certificaciones que evidencien en tiempo real, que las cuentas pertenezcan a su destinatario, que fue recibida efectivamente en su bandeja de entrada, y que el mensaje de datos no fue objeto de rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que realice la notificación a las direcciones reportadas en la demanda, la cuales fueron denunciadas bajo la gravedad de juramento como del

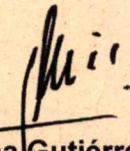
demandado, pues no puede pretender el mandatario de la ejecutante que por libre decisión se realicen notificaciones en direcciones sean electrónicas o de otro tipo, distintas a las consignadas y/o reportadas en el proceso, pasando por alto la normatividad establecida para ello.

Se le recuerda al apoderado que representa a la demandante, que la notificación mediante correo electrónico, debe ser acompañada por su respectivo certificado de trazabilidad, en el que se evidencie la fecha de envío, fecha de entrada al buzón de destino, fecha de apertura (si esto ocurre), y/o si el correo rebotó o fue rechazado por el destinatario. Este tipo de certificaciones son hechas por las empresas autorizadas para realizar notificaciones judiciales de forma digital.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

La presente decisión se notifica por Estado  
Electrónico No.           22           de fecha  
19 ABR 2024.

  
**Álvaro A. Cardona Gutiérrez**  
**Secretario**